Ley No. 253, que restablece el acápite segundo del Art. 2 de la Ley No 1951, sobre la reglamentación de espectáculos públicos y emisiones radiofónicas del 7 de Marzo de 1949, modificado por la Ley No. 5262 del 9 de diciembre de 1959.

(G. O. No. 8859 del 13 de Mayo de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 253

Art. 1.— Se restablece el acápite segundo del artículo 2 de la Ley No 1951, sobre la reglamentación de espectáculos públicos y emisiones radiofónicas, de fecha 7 de marzo de 1949, modificado por la Ley No. 5262, de fecha 9 de diciembre de 1959, para que rija con su texto original, que es el siguiente:

"Dicha Comisión tendrá su asiento en Santo Domingo y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales y un Secretario Permanente encargado de los Archivos, remunerados, y nombrados por el Poder Ejecutivo".

Art. 2.— En consecuencia, queda derogada la Ley No. 5262, de fecha 9 de diciembre de 1959.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 13 de Mayo de 1964.